



## La responsabilidad penal en la intervención médica en cirugías estéticas

*Criminal liability in medical intervention in an esthetic surgery*

- <sup>1</sup> Sebastián Antonio Luna Idrovo  <https://orcid.org/0000-0002-9175-0274>  
Maestría en Derecho Procesal Penal Y Litigación Oral, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.  
[salunai71@est.ucacue.edu.ec](mailto:salunai71@est.ucacue.edu.ec)
- <sup>2</sup> Ana Fabiola Zamora Vázquez  <https://orcid.org/0000-0002-1611-5801>  
Docente Investigador, Cuenca, Ecuador.  
[afzamorav@ucacue.edu.ec](mailto:afzamorav@ucacue.edu.ec)



### Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 11/03/2023

Revisado: 26/08/2023

Aceptado: 12/09/2023

Publicado: 05/10/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2719>

### Cítese:

Luna Idrovo, S. A., & Zamora Vázquez, A. F. (2023). La responsabilidad penal en la intervención médica en cirugías estéticas. *Visionario Digital*, 7(4), 47-67.  
<https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2719>



*VISIONARIO DIGITAL*, es una revista científica, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>  
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) [www.celibro.org.ec](http://www.celibro.org.ec)



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 International. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

**Palabras claves:**

responsabilidad,  
cirugía, medico,  
homicidio,  
derecho penal.

**Keywords:**

liability, surgery,  
physician,  
homicide,  
criminal law.

**Resumen**

**Introducción:** La intervención médica, especialmente en el ámbito de las cirugías plásticas, es una actividad delicada en la que los profesionales de la salud deben actuar con suma pericia y conocimiento. Sin embargo, surgen preocupaciones en cuanto a las posibles consecuencias legales para aquellos médicos que, por negligencia o impericia, y falta de deber objetivo de cuidado dañan a sus pacientes. **Objetivos:** El objetivo fundamental de la investigación es determinar la responsabilidad penal que recae sobre el médico en las intervenciones quirúrgicas, en especial en cirugías plásticas, con la finalidad de asegurar un buen derecho a la salud. Se buscó profundizar en la manera en que se juzga y se sanciona la impericia, el desconocimiento y la negligencia y la falta de deber objetivo de cuidado en este campo. **Metodología:** Para lograr una comprensión holística del tema, se adoptó un enfoque cualitativo, fundamentado teóricamente en datos científicos y jurisprudenciales extraídos de revistas indexadas. Además, se realizó un análisis comparativo del derecho en España, Colombia y Chile, con el propósito de discernir las legislaciones pertinentes a la responsabilidad penal de los profesionales de la salud en estos países. **Conclusión:** Tras una revisión exhaustiva, se concluye que no actuar con la debida sensatez en actividades médicas que ponen en riesgo la vida humana puede tener consecuencias legales. Sin embargo, no se pudo determinar con precisión la responsabilidad penal en el ámbito específico de las cirugías plásticas en Ecuador, a pesar de ser estas las intervenciones con un mayor número de incidencias y fatales desenlaces en el país. **Área de estudio general:** Derecho. **Área de estudio específica:** Derecho Procesal.

**Abstract**

**Introduction:** Medical intervention, especially in the field of plastic surgery, is a delicate activity in which health professionals must act with great skill and knowledge. However, concerns arise regarding the possible legal consequences for those doctors who, through negligence or incompetence, and lack of objective duty of care, harm their patients. **Objectives:** The fundamental objective of the research is to determine the criminal responsibility that falls on the doctor in surgical interventions,

---

especially in plastic surgeries, to ensure a good right to health. An attempt was made to delve deeper into the way incompetence, ignorance, negligence, and lack of objective duty of care are judged and punished in this field. **Methodology:** To achieve a holistic understanding of the topic, a qualitative approach was adopted, theoretically based on scientific and jurisprudential data extracted from indexed journals. In addition, a comparative analysis of the law in Spain, Colombia and Chile was conducted, with the purpose of discerning the legislation pertinent to the criminal responsibility of health professionals in these countries. **Conclusion:** After an exhaustive review, it is concluded that failure to act with due sense in medical activities that put human life at risk may have legal consequences. However, criminal liability could not be precisely determined in the specific area of plastic surgeries in Ecuador, despite these being the interventions with the highest number of incidents and fatal outcomes in the country.

---

### Introducción

Con este artículo científico actual, se logra conectar dos disciplinas del conocimiento, la medicina y el derecho penal médico, al definir los términos relacionados con la negligencia médica. Se enfoca especialmente en la cirugía estética, una especialización que plantea desafíos legales debido a su objetivo de mejorar la apariencia y rejuvenecer el cuerpo de individuos saludables. Por ello mencionan los autores como Quintero & Jaimes (2017) que “La mayoría de las cirugías estéticas se realizan sobre bases ambulatorias con excelentes resultados y satisfacción de los pacientes” (p. 40). Existen casos de médicos que no están preparados y clínicas clandestinas que realizan estas labores a las personas poniendo en riesgo la vida.

Es importante mencionar el artículo 54 en la Constitución de la Republica del Ecuador de la Asamblea General Constituyente (2008), que dispone: “Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore”. (art. 54)

Cabe recalcar que, en el contexto legal de Ecuador, previamente no se había establecido la categoría legal del homicidio culposo como resultado de la mala praxis profesional. Respecto a la negligencia médica, en la década de 1980, el Dr. Gil Barragán Romero presentó un proyecto al respecto, el cual recibió una fuerte oposición, en particular por parte de la comunidad médica ecuatoriana, y no obtuvo la aprobación de la legislatura.

El COIP de la Asamblea General del Ecuador (2014) en el artículo 146 inciso primero señala que “La persona que, al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (art. 146). Para el autor Fuentes (2005) menciona que:

(...) la mala práctica médica o la también llamada Mala Praxis a la luz del Derecho Penal resulta cuando el médico no prevé el daño previsible o cuando habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo sin lograr la finalidad. Los generadores posibles de esta variedad de culpabilidad son la imprudencia, la impericia, la negligencia y el irrespeto a la norma reglamentaria específica. (p. 34)

Se acepta ampliamente que varios factores desencadenan procedimientos legales relacionados con la incompetencia, la falta de precaución y los errores médicos. En el ámbito legal, se sostiene que, en tales situaciones, es imperativo proporcionar una compensación adecuada a las personas afectadas. En casos graves, podría considerarse la suspensión del ejercicio profesional del médico involucrado, evitando así que continúe causando daños potencialmente irreparables, sobre todo cuando comprometen la integridad o la vida de los pacientes.

Es esencial destacar que el actual Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano no tipifica específicamente la impericia, imprudencia o negligencia médica. Sin embargo, se hace referencia explícita a la violación de la obligación objetiva de atención basada en las normas profesionales que guían cada campo médico. Es decir, se evidencia que la *lex Artis* está compuesta por los fundamentos científicos de la práctica médica aplicados a una especialidad en particular o a un procedimiento específico. A pesar de esto, es esencial que todos los métodos de evidencia definidos en el sistema legal penal de Ecuador se utilicen de manera apropiada en situaciones vinculadas a este tema.

Con base en este panorama, el objetivo central de esta investigación es determinar la responsabilidad penal derivada de la mala praxis médica en cirugías estéticas en Ecuador. Para ello, se hace uso del derecho comparado, analizando la doctrina y jurisprudencia de países como Colombia y Chile, con la finalidad de asegurar el acceso al cuidado médico y la preservación de la salud. y aportar perspectivas más amplias sobre el tema. Finalmente, los resultados de este estudio enfatizan la determinación de la responsabilidad penal en el ámbito de las cirugías plásticas, tomando como referencia las

legislaciones de Colombia y Chile, quienes han abordado el tema con particular profundidad.

### **Marco referencial**

Uno de los primeros conjuntos de leyes en los que se menciona la responsabilidad profesional y se establecieron castigos para quienes la infringen es el Código de Hammurabi, que data de alrededor del 2000 A. C. Este código incluía a los médicos entre las profesiones reguladas y especificaba sanciones, algunas extremadamente severas, como la amputación de manos o incluso la pena de muerte, para aquellos que no cumplieron con sus deberes.

Los códigos legales más elaborados, que han servido de base para las leyes vigentes en la mayoría de los países con pequeñas variaciones, incluyen el Código Romano y las reformas realizadas tras la Revolución Francesa. En la actualidad, las leyes de todos los países establecen y castigan los delitos relacionados con la violación de las normas legales profesionales, incluyendo, por supuesto, la práctica médica.

El autor Gispert (2005) realiza una definición sobre la responsabilidad médica:

Considerada como un error (generalmente involuntario), falla u omisión en el desempeño del ejercicio profesional del médico. Para considerar su adecuada calificación deberá imputarse responsabilidad del ejecutor solamente cuando el resultado del acto debe ser claramente atribuible a la acción del profesional y demostrar una relación causa-efecto evidente e innegable. (p. 278)

Es decir, para el autor la responsabilidad medica debe tener unas cualidades muy importantes, estas son el fallo u omisión en el ejercicio profesional; por consiguiente, se debe tomar en cuenta la responsabilidad que tiene la persona que ejecuta el acto teniendo en cuenta que esta acción sea directa por parte del galeno. El mismo autor brinda otra definición de responsabilidad penal:

Al delito en que pueda incurrir un médico durante el ejercicio de la profesión al infringir alguna de las leyes civiles o penales que norma su conducta profesional. Esto es, cuando un médico desacata consciente o inconscientemente las normas legales que norman su profesión, incurrirá en un delito y se hará acreedor al castigo que las propias leyes fijan. (p. 281)

Por ello, para el autor la responsabilidad penal es el error que realiza el médico para vulnerar el derecho a la vida de otra persona, y este se aplicara la sanción legal máxima, ya que se incurre en un delito. Por otra parte, los autores Gonzales, Molano & Palacio (2012) mencionan:

La impericia y falta de idoneidad del médico que produce un daño a su paciente a través de la realización de procedimientos quirúrgicos estéticos para los que no está avalado se constituyen en el factor determinante de su culpa y se constituyen en nexo causal directo entre su actuar y los perjuicios producidos, con lo cual se generan los elementos necesarios de la responsabilidad civil imputable a ese galeno. (p. 37)

Por ende, para que exista impericia y falta de idoneidad el médico tiene que realizar procedimientos quirúrgicos para que exista responsabilidad, estos actos dentro de la medicina deben generar la muerte o lesiones graves del paciente donde se puede configurar el delito y este se debe la vulneración de uno de los derechos muy importantes que es la vida.

Dentro de la responsabilidad médica caben algunos requisitos, por ello el autor a Espín (2016) menciona los siguientes:

- a) Conducta que infringe los deberes de cuidado que impone la actividad; b) producción de la muerte o lesión del paciente; c) la relación de causalidad entre la conducta del médico y el resultado producido; d) existencia de una relación de antijuridicidad entre ambos o imputación del resultado mediante estándares objetivos (imputación objetiva del resultado). (p. 20)

Por ende, para que exista una verdadera responsabilidad penal medica el profesional de la medicina deberá infringir los aspectos del deber objetivo de cuidado, muerte del paciente, exista un error de la conducta atípico y como resultado sea una lesión grave o muerte, por último, la conducta debe contravenir las normas penales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Podemos analizar que, si una persona teniendo el conocimiento pertinente que se somete a una situación de peligro no existe una relevancia penal contundente, ni si un tercero implicado no tiene consecuencias en el ámbito penal.

En este contexto, autores como Granda & Herrera (2019) menciona que la responsabilidad penal es “los actos del hombre pueden serle imputados, debiendo asumir la responsabilidad que le cabe en función de ellos, ya que el hombre se debe a una sociedad”. (p. 225)

Como una definición muy importante realizada por la Dra. Zambrana (2019) que considera a la mala práctica médica como: “Responsabilidad profesional derivada del ejercicio inadecuado de la práctica médica, por incompetencia, impericia o negligencia” (p. 29). En efecto, la autora establece para que se configure una mala práctica médica debe contener tres figuras muy importantes como es la impericia es la falta de

conocimientos en una disciplina u ocupación específica es evidente cuando un profesional elige una práctica terapéutica poco común, lo que resulta en esta situación; incompetencia es la omisión de medidas preventivas para evitar un peligro o la toma de decisiones apresuradas en la acción; por último, La negligencia es lo contrario al cumplimiento de la responsabilidad, es un deber de los médicos documentar todas sus acciones profesionales, incluyendo la historia clínica, el registro de consultas y los registros de guardia de parte del médico. En cambio, el deber objetivo de cuidado es un acto que va en contra de la obligación de cuidado que se deriva del marco legal.

Tomando en cuenta que tienen los galenos desconocimiento en materia de medicina, por eso vulneran los derechos y principios de las personas. La misma autora da una recomendación para prevenir estos hechos por ello menciona que:

La mejor manera de prevenir reclamaciones por presunta mala praxis, presuntas demandas de mala praxis médica y la responsabilidad profesional, es actuar con competencia técnica en el marco de una buena relación médico-paciente, siguiendo las normas, protocolos, guías de práctica clínica y tratamientos convencionales de los servicios médicos de cada hospital o de las sociedades científicas. (p. 31)

Sin embargo, para que no exista ninguna responsabilidad penal para el médico se debe tener una relación positiva entre el paciente y el profesional de la salud. teniendo en cuenta todos los aspectos de exámenes prequirúrgicos, protocolos y el conocimiento que tienen, también se puede establecer que la mala praxis médica se refiere a un error no intencionado que podría haberse evitado, una deficiencia o fallo en la implementación de métodos, técnicas o procedimientos en las diferentes etapas de la actuación del médico, lo cual resulta en un daño previsible a la salud o vida del paciente, al respecto se establece:

Evitar al paciente riesgos innecesarios en las cirugías y/o tratamientos. La historia clínica debe ser completa, dado que es el documento donde se registra todo el curso clínico e incluye los exámenes complementarios, los documentos de consentimiento informado (DCI) y, también, el fundamento científico de las decisiones que ha tomado el médico. Ofrecer una información siempre real y objetiva, que no genere falsas expectativas, documentar todo en la historia clínica y obtener, cuando sea necesario, el DCI específico para cada procedimiento o tratamiento firmado por el paciente. (Zambrana, 2019, p. 31)

Por consiguiente, se debe realizar de manera exhaustiva un control previo de parte del galeno, este debe contener los exámenes bien realizados para someterse a las operaciones médicas. Por lo contrario, si no se realiza todos los apartados antes mencionados cabe una responsabilidad penal por los actos omitidos por parte del profesional en medicina y se vulnera todos los principios que menciona la autora.

El Diccionario de Derecho de Guillermo Cabanellas (1993), proporciona una definición de responsabilidad como. “la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo, o en ocasiones especiales por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado” (p. 54). Efectivamente, el compromiso de forma general es definida como la obligación de reparar y satisfacer cuando se realiza conductas que vulneran Los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la vida, por ejemplo. El Ecuador según el periódico telégrafo (2017) menciona que

La demanda de las cirugías plásticas comienza desde los años 80 hasta la actualidad donde la tendencia a la lipoescultura general del cuerpo cubre el 80% de la demanda según datos de la según la sociedad ecuatoriana de cirugía plástica y estética y en porcentajes menores la rinoplastia de nariz y el aumento de mamas, las causas son la apariencia en el medio laboral. (p. 3)

Una definición muy importante de la cirugía estética brinda el autor Martínez (2015) “La cirugía estética no sólo tiene como finalidad el embellecimiento físico de una persona, sino especialmente la posibilidad de proporcionarle una imagen más adecuada y positiva, mejorando su autoestima y, por lo tanto, su calidad de vida” (p. 25). En cambio, es importante recalcar que el error médico se debe a la ignorancia, inobservancia de sus obligaciones, además se tiene que establecer una definición sobre el error médico por ello este es trascendental.

Cabe recalcar, existe un error de prohibición que se trata de un error sobre la ilegalidad del acto cometido, donde el autor tiene pleno conocimiento de que ha realizado la conducta definida por la ley como delito, pero de manera implícita se puede inferir que el autor tiene una percepción equivocada sobre lo que está permitido o, en otras palabras, desconoce los límites establecidos por la ley penal. En cambio, el error de tipo el individuo que comete un acto criminal, al llevar a cabo dicho acto, creía erróneamente que su acción era legal. Por último, los errores antes mencionados no poseen ninguna limitación y estos podrán ser aplicados en todas las clases de delitos.

El mismo autor define que “La mala práctica médica es un error en la realización de un procedimiento quirúrgico, ya sea por falta de habilidad, imprudencia, incompetencia, en el desempeño de la profesión” (p. 22). Dicho de otro modo, la mala praxis médica durante la realización de una intervención quirúrgica puede ser atribuible a la carencia de destreza, falta de competencia, falta de conocimiento o un manejo inadecuado de las herramientas quirúrgicas en la ejecución de procedimientos destinados a mejorar la salud.

En cambio, para el autor Lozano (2010) “La responsabilidad penal medica es un error en la realización de un procedimiento quirúrgico, ya sea por falta de habilidad, imprudencia, incompetencia, en el desempeño de la profesión” (p. 22). En efecto, la responsabilidad penal médica se fundamenta en una equivocación durante la realización de una cirugía,



este sea por falta de habilidad, imprudencia, incompetencia, desconocimiento por parte del galeno.

En cambio, para el autor Bonnet (1980) proporciona una definición de la responsabilidad médica como “la obligación que tiene toda persona que ejerce el arte de curar, de responder ante la justicia por los actos perjudiciales resultantes de su actividad profesional” (p. 2). El médico tiene el deber de ejercer el arte de curar, pero si este profesional de la salud no realiza de manera efectiva, rigurosa y con todos los instrumentos necesarios deberá rendir cuentas ante el sistema judicial por las acciones dañinas cometidas en su campo profesional.

Fernández & Macana (2023) tratadistas expertos en el tema establecen que la responsabilidad penal médica “es una obligación que se origina cuando ocurre un daño en la salud de una persona como efecto del accionar profesional debido a actuaciones calificadas de imprudencia, impericia, negligencia o violación de la lex artis”. (p. 10)

Es decir, que la responsabilidad penal medica empieza desde el momento que se causó el daño en la salud de la persona por la acción desmedida del galeno por su imprudencia, desconocimiento, negligencia eh impericia. Según los autores Figueroa & Yáñez (2022):

El límite del riesgo permitido para que no se configure una responsabilidad penal médica con ocasión al ejercicio de esta profesión se encuentra determinado por el cumplimiento de los presupuestos que son de obligatorio cumplimiento para el galeno al momento de realizar algún tipo de procedimiento clínico. (p. 11)

Dentro del riesgo permitido se establece que se deberán cumplir todos los procedimientos al momento de someter a una persona a una intervención quirúrgica, para evitar que se configure la responsabilidad penal en el ámbito médico. Por ello, para el autor Amaya (2017) menciona que: El profesional de la salud debe asumir responsabilidad legal por cualquier acto o negligencia que, de manera imprudente, resulte en lesiones físicas o la pérdida de vidas de sus pacientes, a menos que esté exento por disposición expresa de la ley.

En un relato presentado por el Abg. Criollo (2020), se discute el caso de Alejandra Cobo quien, en 2016, se sometió a un procedimiento estético en la Clínica San Gabriel, resultando en complicaciones postoperatorias que culminaron en su fallecimiento, subrayando la crítica de la naturaleza de la praxis médica. Espín (2016) señala que el marco jurídico en Ecuador, de manera precisa, en el Código de Ética Médica, se estipula que el profesional de la medicina. tiene como principal deber preservar la vida del paciente. Por su parte, Noboa (2015) analiza en detalle el artículo 146 del COIP, subrayando la necesidad de distinguir errores médicos, ya sean negligentes o no, y la

importancia de la colaboración entre diversas entidades y profesionales en juicios por negligencia médica.

Martínez (2015) interpreta al artículo 146, señalando la gravedad de la inobservancia de la responsabilidad objetiva de brindar atención médica y cómo, en la falta de pautas y métodos definidos, se tornará difícil alcanzar conclusiones técnicas sólidas. Se enfatiza que la responsabilidad del médico no garantiza un resultado, sino el ejercicio diligente de su pericia y conocimiento.

El Ministerio de Salud Pública juega un papel primordial en la regulación de actividades médicas en Ecuador. Según Saludarios (2020), este Ministerio interpreta el artículo de mención como una delimitación de acciones que pueden resultar en negligencia médica, clarificando responsabilidades. Sin embargo, el propio Ministerio de Salud Pública (2019) aclara que su objetivo no es criminalizar la labor médica, sino establecer parámetros claros de conducta y procedimientos. Concluyendo, es esencial entender la responsabilidad penal en el ámbito médico dentro de la jurisdicción ecuatoriana, donde la protección y bienestar del paciente, junto con el adecuado ejercicio profesional, son de suma importancia.

### **Ámbito del Derecho Comparado**

#### **Colombia**

En Colombia, El asunto de la responsabilidad legal en las cirugías plásticas abarca un amplio espectro en este contexto. Sostiene el autor Amaya (2017) que el deber objetivo de cuidado es un “elemento normativo se encuentra relacionado con la comisión de los delitos culposos, los cuales se cometen al actuar de manera imprudente o negligente originando de esta forma, una situación lesiva que bien podría haber sido evitada” (p. 13).

Cabe recalcar que el artículo 23 del Código Penal Colombiano (2000) establece “La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo” (art. 23). Por ende, en la práctica de la medicina, lo que se busca mediante el uso de la herramienta legal del deber objetivo de cuidado es reducir el riesgo legalmente censurable que pueda surgir como resultado de llevar a cabo una conducta imprudente, negligente que finaliza con un resultado lesivo para el paciente.

La Corte Suprema de Justicia de Colombia (1958) dice que “hay culpa cuando el agente no previó los efectos nocivos de su acto habiendo podido preverlos o cuando a pesar de haberlos previsto confió imprudentemente en poder evitarlos”. Para los autores Lasprilla & León (2021) el Código Civil Colombiano, establece los lineamientos fundamentales en relación con las obligaciones tanto contractuales como extracontractuales, así como con la responsabilidad general ligada al deber de resarcir. No obstante, no existe una

normativa que regule directamente la responsabilidad médica, ya que aún se encuentra anclada en la tradición romana. Por ello, se recurrirá a la interpretación por analogía para adaptar las circunstancias del contrato médico y las responsabilidades asociadas.

En Colombia, el juicio sobre la responsabilidad penal en cirugías plásticas se fundamenta en el Código Civil, más que en el Código Penal propiamente dicho. Es esencial destacar que se examina la responsabilidad de manera general y no se enfoca en un delito penal específico. Por lo tanto, conforme al marco jurídico colombiano, se hace una interpretación analógica para considerar los eventos relacionados con el contrato médico y las incidencias de responsabilidad por parte de los profesionales de la medicina.

### Chile

En cambio, en Chile el autor Martínez (2011) establece los criterios fundamentales de una decisión relevante de la Corte Suprema de Chile, explica los requisitos para que ocurra un delito por negligencia en el que se requiere atribuir la responsabilidad penal:

Actúa culposamente el que infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y puede prever la aparición del resultado, el que o bien no prevé o bien, previéndolo, confía imprudentemente en poder evitarlo. En definitiva, para que nazca la responsabilidad penal culposa, será necesario: a) que exista un comportamiento voluntario; b) que la acción u omisión origine un resultado antijurídico; c) que el resultado sea previsible; d) que exista la obligación de preverlo; y e) que haya relación causal entre la acción u omisión y el resultado típico. (p. 217)

La interpretación jurídica del texto citado aborda la naturaleza y los elementos esenciales de la culpa en el ámbito penal. Actuar culpablemente significa que alguien lleva a cabo una acción sin la intención de causar un daño, adecuado a un descuido, imprudencia o a un incumplimiento de la atención a las normas, termina provocando un daño. No hay intención maliciosa, pero sí un incumplimiento del deber de cuidado que se espera.

El texto citado destaca la previsibilidad y la confianza imprudente, señalando que el agente podría haber previsto las consecuencias dañinas de sus acciones o inacciones. Sin embargo, o bien no lo hizo o, si lo hizo, actuó con la imprudente confianza de que podría evitar ese daño. Por lo tanto, es esencial para establecer la culpa de que el resultado dañino pueda ser anticipado y que existiera un deber de preverlo.

Además, se enfatiza que para que se pueda establecer una responsabilidad penal culposa, el comportamiento debe haber sido voluntario y, por la acción o inacción del agente, se debe haber causado un resultado que vaya en contra de la ley.

En este sentido, debe haber una conexión directa o relación causal entre lo que se hizo (o se dejó de hacer) y el daño causado. En esencia, la culpa en el ámbito penal no se basa en la intención de causar daño, sino en la falta de cuidado o atención que resulta en ese daño. Esta falta de cuidado puede debe haber una conexión directa o relación causal entre lo que se hizo (o se dejó de hacer) y el daño causado. En esencia, la culpa en el ámbito penal no se basa en la intención de causar daño, sino en la falta de cuidado o atención que resulta en ese daño. Esta falta de cuidado puede debe haber una conexión directa o relación causal entre lo que se hizo (o se dejó de hacer) y el daño causado.

Mientras que, en Chile el magistrado Rodríguez (2014) quien cita al artículo 1547 del C:C de Chile, “el deudor puede ser obligado además a indemnizar perjuicios solo si el resultado lesivo le es imputable por culpa o dolo” (p. 115). El resultado desfavorable derivado del no cumplimiento de una obligación cuyo resultado está determinado no altera la responsabilidad de la prueba. Se presume que el incumplimiento es responsabilidad del deudor, y es su responsabilidad demostrar las razones por las cuales podría eximirse de responsabilidad.

Según el Código Civil de Chile (2000) en el artículo 1558 menciona que:

El incumplimiento de una obligación de resultado no acarrea per se un agravamiento de la responsabilidad. Sólo si la víctima prueba que el perjuicio es imputable a dolo del deudor se produce un agravamiento de la responsabilidad, que consiste en que el deudor responde no solo de los perjuicios que se previeron o pudieron preverse, sino también de “todos los perjuicios que fueron una consecuencia inmediata o directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento”. (art. 1558)

Ahora bien, En Chile, se examina una decisión judicial referida al 24 de mayo de 2017 de la Corte Suprema de Justicia, la cual establece que:

(...) si el galeno fija un objetivo específico, cual ocurre con intervenciones estéticas, esto es, en un cuerpo sano, sin desconocer su grado de aleatoriedad, así sea mínimo o exiguo, se entiende que todo lo tiene bajo su control y por ello cumplirá pagando la prestación prometida. Pero si el compromiso se reduce a entregar su sapiencia profesional y científica, dirigida a curar o a aminorar las dolencias del paciente, basta para el efecto la diligencia y cuidado, pues al fin de cuentas, el resultado se encuentra supeditado a factores externos que, como tales, escapan a su dominio, verbi gratia, la etiología y gravedad de la enfermedad, la evolución de esta o las condiciones propias del afectado, entre otros.

La cita aborda la distinción entre las expectativas y responsabilidades de un médico (galeno) cuando se trata de dos tipos de intervenciones: procedimientos estéticos en un

cuerpo sano y tratamientos médicos dirigidos a enfermedades o afecciones. Hace importante alusión a lo siguiente:

**Procedimientos estéticos en un cuerpo sano:** Cuando un médico realiza un procedimiento estético en un individuo sano (por ejemplo, una cirugía plástica cosmética), se establece un objetivo específico, como lograr cierta forma o apariencia. Dado que el cuerpo no tiene una enfermedad preexistente que pueda complicar el resultado, hay una expectativa de que el médico tiene un control significativo sobre el resultado final. Si el médico no cumple con ese objetivo específico, incluso si hay un pequeño grado de incertidumbre o "aleatoriedad" en el procedimiento, se entiende que el médico es responsable. En este contexto, si el resultado no se logra, el médico podría ser visto como que no cumplió con su "promesa" o expectativa establecida.

**Tratamientos médicos para enfermedades o afecciones:** Aquí, la responsabilidad del médico es diferente. Si un médico trata una enfermedad o afección, no está garantizando un resultado específico, sino que está comprometido a utilizar su conocimiento y habilidades profesionales para tratar de curar o aliviar los síntomas del paciente. Puesto que numerosas enfermedades y condiciones médicas están influenciadas por una amplia gama de factores, muchos de los cuales escapan al control del profesional de la salud (como la causa y la gravedad de la enfermedad, su progresión y la salud individual del paciente), el resultado no puede ser completamente anticipado. En consecuencia, siempre y cuando el médico actúe con la diligencia y el cuidado adecuado, no se le puede responsabilizar si el tratamiento no resulta exitoso, ya que hay factores externos que están más allá de su control.

En contexto, la cita subraya la diferencia entre las responsabilidades de los médicos en contextos estéticos versus terapéuticos. Mientras que en el primero hay una expectativa clara de resultado, en el segundo, lo que se espera es el esfuerzo diligente y el uso adecuado del conocimiento médico, reconociendo que hay variables fuera del control del médico.

### **Metodología**

En esta investigación se utilizó el enfoque cualitativo, que se llevó a cabo con la utilización de fundamentación teórica, derecho comparado, ley y jurisprudencia, Hernández et al. (2018) fundamenta:

En el enfoque cualitativo, aunque se realiza una revisión inicial de la literatura, esta puede ser enriquecida en cualquier fase del estudio y ser de apoyo desde la formulación del problema hasta la creación del informe de resultados (la conexión entre la teoría y las etapas). del proceso se ilustra mediante flechas. (p. 8)

Por cuanto a este enfoque permite desarrollar la presente investigación de una manera eficiente. El nivel de profundidad que se utilizó es el descriptivo- explicativo; por cuanto se desarrollará los fenómenos, jurisprudencia y leyes dentro de este trabajo de investigación y explicativo con el cual se relacionará la vulneración de la garantía causa efecto. Bernal (2010) sostiene: “investigación descriptiva es la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o clases de dicho objeto” (p. 112).

Se emplean dos métodos en este contexto: el inductivo-deductivo y el dogmático. El primero implica inferir conclusiones desde conceptos generales hacia la particularidad. Bernal (2010) afirma: “Es un método de razonamiento que consiste en tomar conclusiones generales para explicaciones particulares. El método se inicia con el análisis de los postulados, teoremas, leyes, principios, etcétera, de aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares” (p. 56).

Mientras que, el método dogmático, según Courtis (2006) sostiene: “describe el conjunto de normas del derecho positivo cuyo contenido es presentado (inicialmente) como no problemático (...). Una de las tareas que cumple la sistematización es la de facilitar el estudio y la transmisión del conocimiento del derecho positivo” (p. 113). Utilizándole las normas que se encuentra la responsabilidad jurídica en las intervenciones médicas en las cirugías estéticas y como se les sanciona.

La técnica que se desarrollo es la revisión bibliográfica, y el instrumento las fichas bibliográficas para el autor Loayza (2021) el fichaje viene “siendo una necesidad de registrar y organizar la información consultada en revistas científicas, libros académicos y otras fuentes bibliográficas.” (p. 68).

## Resultados

Dentro del contexto de este estudio, se supervisa que la normativa legal que regula las cirugías plásticas en Ecuador no cuenta con la debida claridad dentro del sistema jurídico actual. La responsabilidad jurídica en contextos médicos se conceptualiza como una deficiencia o fallo en el desempeño profesional del médico. Para que se configure dicha responsabilidad, es esencial que el profesional viole las normativas y protocolos médicos establecidos.

Se han registrado múltiples situaciones en el país relacionadas con clínicas no autorizadas y personas que, fraudulentamente, ostentan títulos médicos. Un ejemplo notorio tuvo lugar en Guayaquil, donde mujeres ingresaron a clínicas privadas y, debido a condiciones inapropiadas, lamentablemente fallecieron. Si bien las autoridades estatales, como la Fiscalía y el Ministerio de Salud, procedieron a la clausura de estas clínicas, persiste una preocupante impunidad en relación con los responsables de estos hechos.

A través de un análisis comparado de legislaciones de países como Colombia y Chile, se identificó que en dichos estados se asume una obligación de medios y no necesariamente de resultados dentro ámbito médico. Dada la creciente demanda global de procedimientos estéticos, las autoridades y expertos en áreas legales y médicas han intensificado esfuerzos para fortalecer normativas que salvaguarden la vida y los derechos de los pacientes.

En el contexto ecuatoriano, las entidades gubernamentales han señalado que dentro del Art. 146 del COIP no fue concebido para abordar específicamente estas prácticas médicas indebidas. Esto resalta la imperiosa necesidad de una normativa específica que contrarreste y prevenga la proliferación de estas prácticas ilícitas.

Diversos expertos citados en esta investigación destacan que la responsabilidad penal médica surge, en gran medida, cuando los médicos, ya sea por falta de formación o por negligencia, vulneran los estándares de cuidado establecidos. Para configurar adecuadamente la responsabilidad penal en estos casos, es esencial que las autoridades judiciales distingan entre errores negligentes, no negligentes y complicaciones médicas inherentes, dada la ausencia de claridad en la normativa actual.

En conclusión, Se hace evidente la necesidad de realizar una modificación en el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en su artículo 146, para incluir una disposición legal que aborde la responsabilidad en situaciones relacionadas con cirugía plástica. Esto se busca principalmente para combatir la actividad delictiva vinculada a estas prácticas en Ecuador.

### **Discusión**

Basándonos en la doctrina, el marco legal y la comparación con otras legislaciones, se considera que no se toma en consideración dentro del artículo a la responsabilidad penal que tienen los médicos en las cirugías plásticas. La regulación penal de las cirugías plásticas es una materia de creciente interés, en especial en contextos donde el fenómeno de la cirugía estética ha ganado preeminencia. Ecuador, al igual que otros países, enfrenta retos significativos en este ámbito.

La ausencia de regulaciones claras y específicas dentro del sistema legal de Ecuador, la cuestión de la responsabilidad penal en cirugías plásticas se presenta como un reto fundamental. La responsabilidad jurídica, como se mencionó, surge cuando se identifica una deficiencia en el desempeño profesional, especialmente en el ámbito médico. ¿Pero qué ocurre cuando la legislación no ofrece un marco preciso para determinar cuándo ha ocurrido una infracción?

La práctica de médicos no capacitados, clínicas no autorizadas y la falsificación de credenciales médicas solo refuerzan la necesidad de una regulación robusta. El caso de

Guayaquil es emblemático en este sentido y refleja las potenciales consecuencias fatales de la ausencia de regulación adecuada.

Al revisar legislaciones de países como Colombia y Chile, es evidente que adoptan un enfoque basado en la "obligación de medios" en lugar de la "obligación de resultados". En otras palabras, el énfasis se coloca en el deber del profesional de actuar con diligencia y competencia, pero sin garantizar un resultado específico. Esta distinción es crucial y puede ser una vía para considerar en futuras reformas legales en Ecuador. La responsabilidad penal médica es un ámbito delicado. Requiere un equilibrio entre garantizar que los profesionales actúen con el máximo cuidado y competencia y reconocer que no todos los resultados adversos en medicina son el resultado de negligencia. Distinguir entre errores negligentes, no negligentes y complicaciones inherentes es esencial, y la jurisprudencia debe ser clara en este aspecto.

Dada la ausencia de una figura específica sobre la responsabilidad en casos de cirugía plástica en el Código Orgánico Integral Penal, es imperativo abordar esta laguna legal. A medida que aumenta la demanda de procedimientos estéticos, también lo hace la urgencia de proteger a los pacientes y garantizar la calidad y seguridad en la práctica médica. Las cirugías plásticas, como campo en rápida evolución, requieren una atención jurídica y reguladora meticulosa. Es fundamental que Ecuador, tomando lecciones de otros países y considerando sus propios desafíos y contextos únicos, desarrolle un marco legal sólido que aborde estos problemas con la complejidad y el cuidado que merecen. Esta discusión destaca la importancia de tal enfoque y la urgencia de reformas sustantivas en el sistema legal ecuatoriano.

Según la evaluación realizada por especialistas en derecho penal y derecho procesal penal, se justifica la reforma en el cuerpo normativo que regule la responsabilidad penal en las cirugías plásticas, por ende, se propone una reforma tentativa al Libro Primero, Título IV "infracciones en particular", Capítulo Segundo "Infracciones contra los derechos de libertad", Sección Primera "delitos contra la inviolabilidad de la vida":

Se hace necesario implementar a la responsabilidad penal con un apartado estableciendo un quinto inciso al artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal, **Se analizará la responsabilidad penal en casos de cirugías plásticas, cuando exista negligencia, impericia y desconocimiento.** Párrafo muy importante donde se aplica la responsabilidad penal que tienen los profesionales del derecho para cuidar un derecho muy importante dentro del ámbito judicial que es la vida.

Después de haber realizado las investigaciones pertinentes se llegó a la conclusión que es de suma importancia la inserción de la figura jurídica de la responsabilidad penal dentro del COIP. Para la penalización de los individuos que emiten operaciones quirúrgicas sin tomar en cuenta las capacitaciones, reglas, procedimientos dentro las cirugías plásticas.



## Conclusiones

- La carencia de normativas precisas en la legislación de Ecuador en lo que respecta a la imputación penal en cirugías estéticas señala una significativa insuficiencia normativa. Esta falta de regulación ha generado un espacio vacío que facilita la proliferación de procedimientos médicos no autorizados, lo que representa una amenaza para la salud y la vida de los pacientes.
- La responsabilidad jurídica en el ámbito médico se basa en la identificación de una deficiencia en el desempeño profesional. Sin un marco legal claro, se vuelve complejo determinar cuándo y cómo se ha producido una infracción, lo que puede llevar a ambigüedades y potenciales injusticias.
- Al analizar las legislaciones de otros países, se observa una tendencia hacia el enfoque basado en la "obligación de medios". Es decir, se evalúa la diligencia y competencia del profesional en lugar de enfocarse estrictamente en los resultados obtenidos. Este enfoque puede ser un punto de referencia valioso para Ecuador al considerar reformas legales.
- Diferenciar entre errores negligentes y no negligentes es un desafío intrínseco en la medicina. Sin una figura jurídica clara que aborde la responsabilidad penal médica, es difícil para el sistema judicial hacer juicios equitativos y justos en casos de malas prácticas. El Código Orgánico Integral Penal de Ecuador requiere adaptaciones que incluyan y aclaren la responsabilidad en los casos de cirugía plástica. Dado el aumento de los procedimientos estéticos, se vuelve imprescindible proteger a los pacientes y asegurar la calidad en la práctica médica.
- La intersección entre el derecho y la medicina exige un enfoque multidisciplinario para desarrollar regulaciones que sean justas, efectivas y que reflejen la realidad y los desafíos de la práctica médica contemporánea. En resumen, Ecuador se encuentra ante una oportunidad crítica para revisar, adaptar y fortalecer su marco legal en relación con las cirugías plásticas, garantizando la seguridad y los derechos de los pacientes y estableciendo estándares claros para la práctica médica en este ámbito.

## Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

## *Referencias Bibliográficas*

- Amaya Ordoñez, J. F. (2017). Responsabilidad penal por el ejercicio de la profesión médica en Colombia. Universidad Católica de Colombia.  
<https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/1f568b61-9c29-412a-8c38-731e30a51c8a>

- Asamblea General Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea General del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Asamblea Nacional. (2000). Código Civil Chileno. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1803.pdf>
- Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Bernate Ochoa, F. (2010). Responsabilidad Penal Médica, imputación objetiva y atención médico-asistencial a personas pertenecientes a grupos armados al margen de la ley. Revista derecho penal, 127-153. <https://repository.urosario.edu.co/items/4a0d2c50-ba62-4283-823a-afee0bb1d670>
- Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Madrid: Heliasta S.R.L. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Corte Suprema de Justicia. (1958, junio 02). Sentencia SC- 2 junio 1958. <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/tag/sentencia-de-2-de-junio-de-1958/>
- Courtis, C. (2006). Observar la ley: ensayos sobre metodología de la investigación jurídica. España: Trotta. <https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n27/n27a9.pdf>
- El Telégrafo. (2017, enero 12). EL 70% de los pacientes opta por hacerse lipoescultura. Cirugía Plástica, pág. 3. <https://www.letelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/el-70-de-los-pacientes-opta-por-hacerse-la-lipoescultura>
- Espín Rosales, W. G. (2016). La responsabilidad penal en la mala práctica médica en el Ecuador. Un enfoque desde la actuación probatoria. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5388>
- Fernández Mayorga, J., & Macana, M. A. (2023). Relación entre publicidad engañosa y responsabilidad médica por cirugías plásticas con fines estéticos. Revista de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas, 53 (138). [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-)

38862023000100010#:~:text=El%20contenido%20irreal%20de%20la,la%20vari  
edad%20de%20productos%20y

Fuentes Osorio, J. (2005). Los medios de comunicación y el derecho penal. Dominios de las ciencias, 34. <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-16.pdf>

Gispert Cruells, J. (2005). Conceptos de bioética y responsabilidad médica. Manual Moderno.

González Upegui, J. F., Molano Gil, M. L., & Palacio López, A. F. (2012). Responsabilidad y riesgos penales y civiles de la medicina estética en Colombia. Nuevo Derecho, 8(10), 23-28. <https://www.redalyc.org/pdf/6697/669770720003.pdf>

Granda Torres, G. A., & Herrera, C. d. (2019). Análisis de los tipos penales y su importancia para determinar responsabilidad penal. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7110480.pdf>

Hernández Sampieri, R. (2018). Metodología de la investigación. Mc Graw Hill Education. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>

José Angel, P. (1980). Medicina Legal. Buenos Aires: T.I. [https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/patito\\_jose\\_angel\\_-\\_medicina\\_legal\\_2\\_\\_\\_no\\_es\\_para\\_tesis\\_.pdf](https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/patito_jose_angel_-_medicina_legal_2___no_es_para_tesis_.pdf)

Lasprilla Durán, M. C., & León León, J. P. (2021). Las cirugías plásticas en Colombia como obligación de resultado. Estudio de los elementos para una categoría de responsabilidad con culpa. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/22455#:~:text=En%20Colombia%20la%20regulaci%C3%B3n%20es,resultado%2C%20el%20m%C3%A9dico%20debe%20indemnizar.>

Loayza Maturrano, E. F. (2021). El fichaje de investigación como estrategia para la formación de competencias investigativas. Educare et comunicare, 9(1), 67-77. <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/educare/article/view/594/1213>

Lozano Gutiérrez, F. (2010). Se debe establecer la responsabilidad penal, de los profesionales médicos que incurran en los casos de mala cirugía plástica. Loja: Universidad Nacional de Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/1317>

Martínez Carrión, L. A. (2015). Responsabilidad penal en casos de mala praxis en cirugías plásticas denunciados en la Fiscalía Provincial del Guayas en el período

[www.visionariodigital.org](http://www.visionariodigital.org)

2010 –2013. Universidad de Guayaquil.  
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/11133>

Martínez, M. (2011). La graduación del deber de cuidado en el delito culposo por actos de mala praxis médica: un análisis dogmático, jurisprudencial y económico. *Política criminal*, 6(12), 214-251. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992011000200001&script=sci\\_abstract](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992011000200001&script=sci_abstract)

Ministerio de Salud Pública. (2019, mayo 24). Ministerio de Salud Pública.  
<https://www.salud.gob.ec/msp-explica-el-art-146-del-coip/>

Quintero Carvajal, J. A., & Jaimes Delgado, S. F. (2017). La responsabilidad penal en la mala praxis de las cirugías estéticas en la ciudad de Cúcuta norte de Santander durante los años 2012 a 2016. Universidad de Pamplona.  
[http://repositoriodspace.unipamplona.edu.co/jspui/bitstream/20.500.12744/2096/1/Quintero\\_Jaimes\\_2017\\_TG.pdf](http://repositoriodspace.unipamplona.edu.co/jspui/bitstream/20.500.12744/2096/1/Quintero_Jaimes_2017_TG.pdf)

Rodríguez Pinto, M. (2014). Responsabilidad por incumplimiento de contratos de servicios. La protección del consumidor y del cliente por prestaciones defectuosas. *Revista Chile de Derecho*, 41(3), 791-823.  
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372014000300002>

Saludiaro. (2020, octubre 28). Saludiaro. <https://www.saludiaro.com/art-146-del-coip-sobre-la-mala-praxis-medica-en-ecuador/>

Senado de la República de Colombia. (2000). Código Penal Colombiano.  
[https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000\\_codigopenal\\_colombia.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_codigopenal_colombia.pdf)

Yañez Peñaranda, F. A., & Figueroa Correal, Y. M. (2022). Imputación objetiva en la responsabilidad penal médica en Colombia. Elevación del riesgo permitido. Universidad Libre de Colombia.  
<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/20384?locale-attribute=en>

Zambrana Rojas, M. T. (2019). Prevenir la mala práctica y la responsabilidad profesional en cirugía plástica. *Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica*, 2(6).  
<https://revistabolivianacirplastica.org/index.php/ojs/article/view/60>

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



#### Indexaciones

